

DGMN.DCAE/PLANIF. N° 9010/ 102.-/

SANTIAGO, **29 AGO 2011**

RESOLUCION

VISTO :

1. La necesidad de emitir y concentrar las disposiciones que norman materias relacionadas con la comercialización, importación, internación, exportación, uso e inscripción en el registro nacional de cartuchos industriales y elementos de disparo, contenidas en la ley 17.798, su reglamento complementario y resoluciones, para su adecuada aplicación por parte de las Autoridades Fiscalizadoras y órganos consultores.

CONSIDERANDO :

1. Lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas, Explosivos y Elementos Similares".
2. Lo indicado en los artículos 10°, 39° al 48°, 51° al 53°, 71° letra f, 170° letra c) y 172° letra d) del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
3. Las atribuciones conferidas en el artículo 10° letras e) y p) del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.

RESUELVO :

- 1.- A partir de la fecha de la presente resolución y teniendo presente las normas contenidas en la Ley 17.798 y su Reglamento Complementario, se adoptarán los siguientes procedimientos administrativos en materias relacionadas a los Cartuchos Industriales, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se indican:
 - a. Del comercio en general:
 - Toda persona natural o jurídica que desee ejercer actividades específicas de comercio relacionadas con cartuchos industriales, deberá inscribirse en los registros nacionales de importador, exportador, fabricante, comerciante y/o consumidor habitual, según corresponda.
 - Una vez recibida la solicitud de inscripción de los rubros requeridos, la Autoridad Fiscalizadora enviará todos los antecedentes a la DGMN., para la elaboración de la Resolución de autorización.
 - A partir de esta fecha los importadores y comerciantes podrán adquirir y mantener en bodega las cantidades que autorice la Dirección General de Movilización Nacional a proposición de las AA.FF. las que no podrán sobrepasar las 3.000.000, de unidades. Aquellos comerciantes que requieran una cantidad mayor de almacenamiento se les podrán autorizar hasta un máximo de 8.000.000 de unidades, agregando un informe técnico de bomberos a los requisitos para otorgar la autorización, la que en todo

caso quedará sujeta a lo que resuelva la DGMN. en uso de sus atribuciones.

- Los lugares de almacenamiento de aquellos comerciantes que sólo acopian cartuchos industriales, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - Dependencia para uso exclusivo del almacenaje de este elemento.
 - Construcción de un piso, con muros laterales sólidos con puertas y ventanas protegidas con rejas de fierro o materiales de similares características.
 - Sistema de cerradura que garantice la seguridad del recinto.
 - Sistema de alarma que permita anunciar cualquier situación de peligro y con respaldo energético ante corte de energía, además debe contar con elementos apropiados que permitan controlar un principio de incendio.
 - Cualquier otra medida de seguridad que pueda ser implementada a futuro, que sirva para complementar o reemplazar alguna de las anteriores.
 - Informe del Departamento de Asesoría Técnica de Bomberos, que certifique la aprobación en las materias que le competen, del lugar destinado al almacenamiento de este tipo de elementos. (para cantidad superior a 3.000.000 de unidades)

b. De la comercialización:

- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar convenciones sobre las especies sometidas a control, sin haber obtenido con anterioridad los permisos e inscripciones correspondientes por parte de la Autoridad Fiscalizadora, para lo cual deberá cumplir previamente los requisitos dispuestos para cada actuación.
- Las ventas y/o adquisiciones deberán efectuarse mediante la respectiva autorización de compra, este documento se utiliza para justificar los movimientos comerciales, la que se emitirá previa presentación de los siguientes documentos:
 - Certificado de inscripción anual de comerciante y/o consumidor habitual vigente.
 - Fotocopia de la cédula de identidad.
 - Cotización de la empresa expendedora del producto.
- Todo comerciante que cuente con dos o más locales debidamente inscritos, y desee dotarlos de elementos, la adquisición para ellos deberá efectuarse en forma separada, mediante la autorización de compra correspondiente, para cada local, quedando prohibido abastecer dos o más locales con una misma autorización de compra.
- Una autorización para comprar no podrá ser utilizada dos veces por el usuario.
- La venta de cartuchos industriales para el comprador no inscrito, no podrá exceder las 1.000 uds. del producto, cantidad que lo exceptuará de la autorización para comprar, no obstante, el comerciante deberá consignarlas en un libro especialmente diseñado para anotar las transacciones comerciales realizadas, el que contendrá la siguiente información:

- Nombre completo del comprador
 - RUN
 - Domicilio
 - Rubro (comercial o particular)
 - Uso
 - Descripción (tipo, calibre)
 - Cantidad
- El uso de la autorización de compra se considerará para compras superiores a las 1.000 uds. de cartuchos industriales, lo que significará que quien adquiera una cantidad mayor a la indicada de dichos productos, deberá estar inscrito como comerciante o consumidor habitual.
- Las ventas, consumos o compras que se efectúen, ya sean con o sin autorización para comprar, deberán ser rebajadas de los inventarios e informadas mensualmente a las Autoridades Fiscalizadoras mediante el Informe Mensual de Movimiento Comercial, indicándose en éste claramente los movimientos realizados durante el mes, ya sea producto de internaciones, ventas o compras, separados por calibres, cuando corresponda, expresados en unidades, con la individualización del comprador y su domicilio.
- Las adquisiciones que no requieran autorización de compra además del libro de consumo deberán ser justificadas en el informe mensual de movimiento comercial con copia de factura, boleta o guía de despacho.
- Los stocks de las ventas de los cartuchos que no requieran por su cantidad autorización de compra, serán descontados por personal de comercio nacional de la DGMN. a solicitud de la respectiva Autoridad Fiscalizadora. de acuerdo a informe mensual de movimiento comercial entregado por los comerciantes. En caso de solicitar éstos en otras fechas la actualización, las AA.FF. deberán exigir el respectivo libro de ventas para certificar las cantidades que se solicitan descargar.
La petición de actualización de inventarios podrá ser por vía Outlook o por otro medio tecnológico coordinado previamente.
- Cuando un comerciante posea dos o más sucursales inscritas a su nombre y desee trasladar estos elementos desde un local comercial a otro, deberá hacerlo mediante la correspondiente Guía de Libre Tránsito, documento que le servirá para justificar las salidas e ingresos de productos en el Informe Comercial, debiendo quedar consignado el número del registro nacional como comerciante de ambos locales despachador y receptor, siendo este antecedente obligatorio.
- La autorización de compra, visada por la Autoridad Fiscalizadora como Guía de Libre Tránsito, servirá por única vez para realizar el transporte de los elementos, desde el lugar en el cual se adquieran hasta el lugar de destino final, teniendo una vigencia de 15 días.
- c. De las instalaciones para almacenamiento y medidas de seguridad de los almacenes:
- Toda persona natural o jurídica inscrita como importador, exportador, fabricante, comerciante y consumidor habitual de Cartuchos Industriales y elementos de disparo, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas concernientes a la instalación, mantenimiento y seguridad de

infraestructuras adecuadas para el almacenamiento de este producto, consignadas en la letra a) de la presente resolución.

d. Del comercio exterior:

- Los importadores están obligados a inscribirse además en los registros de consumidor habitual y/o comerciante.
- Las importaciones, internaciones y exportaciones deben ser solicitadas a las Autoridades Fiscalizadoras correspondientes al domicilio y no podrán exceder el almacenamiento máximo autorizado.
- Los elementos internados no podrán usarse ni comercializarse sin la certificación técnica del Banco de Pruebas de Chile.

e. Materias comunes para el comercio de cartuchos industriales:

- Para la renovación de la inscripción a los clientes/usuarios de la ley sólo se les exigirá lo siguiente:
 - Solicitud entregada por la A.F.
 - Copia de la patente municipal al día.
 - Comprobante de pago correspondiente a la actuación.

Una vez presentados los antecedentes antes indicados, la A.F. le otorgará una nueva inscripción anual, remitiendo una copia a esta DGMN. para su archivo en la carpeta correspondiente.

- Evitarán solicitar cualquier otro documento a los clientes y usuarios de la ley que no sean los anteriormente considerados, conforme a lo establecido en el art. 320º del reglamento complementario.
- La inscripción tendrá una validez de un año calendario. Las renovaciones deberán ser solicitadas antes de la fecha de su vencimiento. Si no se realiza dentro del plazo, la inscripción se considera caducada y el interesado deberá solicitar una nueva inscripción.

f. Requisitos de inscripción de elementos de disparo para sacrificio de ganado:

- Solicitud del interesado en que certifique la necesidad del uso.
- Certificado de asistencia técnica de la pistola otorgado por BPCH.
- Certificado de Antecedentes para fines especiales del solicitante o representante legal.

Autorización para tenencia de más de dos elementos de disparo para sacrificio de ganado.

- Solicitud de la empresa.
- Extracto de formación de la sociedad.
- Documento que certifique el giro comercial y necesidad de empleo de las pistolas para sacrificio de ganado.
- Certificado de antecedentes para fines especiales (Representante legal).
- Informe de la Autoridad Fiscalizadora.

Estas armas deberán ser inscritas de acuerdo al tipo estipulado en el certificado de asistencia técnica del Banco de Pruebas de Chile y con el uso de sacrificio de ganado.

Las herramientas de disparo que usan cartuchos industriales para el uso de la construcción (Martillos), no se encuentran controlados por la ley 17.798.

- g. Lo anteriormente indicado será de exclusivo cumplimiento de las Autoridades Fiscalizadoras, debiendo considerar en su programa anual de inspecciones el control de las personas naturales y jurídicas inscritas para comercializar cartuchos industriales y tenencia de elementos de disparo.
- h. La presente resolución deroga los siguientes documentos:
- Resolución DGMN.DCAE. N° 9000/2424 de fecha 25.AGO.1995.
 - Resolución DGMN.DCAE/SDA. N° 9000/87 de fecha 26.MAY.1998.
 - Cualquier otra disposición dictada por esta Dirección General de Movilización Nacional contraria a las materias contenidas en la presente resolución.
- i. Las Autoridades Fiscalizadoras de la ley 17.798, deberán hacer entrega de un ejemplar de este documento a las empresas del rubro inscritos en su jurisdicción.
- j. Comuníquese la presente resolución a todas las Autoridades Fiscalizadoras de la ley 17.798 y Banco de Pruebas de Chile, mediante la entrega de un ejemplar de ella.



GÜNTHER SIEBERT WENDT
General de Brigada

Director General de Movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1.	1° COMCAR.	IQUIQUE	(001)	35.	3° COMCAR..	TALCA	(044)
2.	1° COMCAR.	ARICA	(002)	36.	2° COMCAR.	CONSTITUCIÓN	(045)
3.	2° COMCAR.	POZO ALMONTE	(004)	37.	1° COMCAR.	LINARES	(049)
4.	3° COMCAR.	ANTOFAGASTA	(005)	38.	4° COMCAR.	CAUQUENES	(051)
5.	4° COMCAR.	TOCOPILLA	(006)	39.	1° COMCAR.	CONCEPCIÓN	(053)
6.	1° COMCAR.	CALAMA	(007)	40.	2° COMCAR.	TALCAHUANO	(054)
7.	1° COMCAR.	TALTAL	(009)	41.	2° COMCAR.	CORONEL	(056)
8.	2° COMCAR.	COPIAPO	(010)	42.	2° COMCAR.	CHILLAN	(059)
9.	1° COMCAR.	CHAÑARAL	(011)	43.	1° COMCAR.	LOS ANGELES	(063)
10.	3° COMCAR.	VALLENAR	(012)	44.	2° COMCAR.	LEBU	(067)
11.	4° COMCAR.	EL SALVADOR	(014)	45.	4° COMCAR.	CURANILAHUE	(068)
12.	1° COMCAR.	LA SERENA	(015)	46.	2° COMCAR.	TEMUCO	(071)
13.	2° COMCAR.	COQUIMBO	(016)	47.	1° COMCAR.	LAUTARO	(072)
14.	5° COMCAR.	VICUÑA	(017)	48.	6° COMCAR.	LONCOCHE	(076)
15.	3° COMCAR.	OVALLE	(018)	49.	1° COMCAR.	ANGOL	(077)
16.	SUBCOMCAR.	COMBARBALA	(019)	50.	4° COMCAR.	VICTORIA	(079)
17.	4° COMCAR.	ILLAPEL	(020)	51.	2° COMCAR.	PTO. MONTT	(081)
18.	1° COMCAR.	VIÑA DEL MAR	(103)	52.	1° COMCAR.	VALDIVIA	(083)
19.	2° COMCAR.	VALPARAISO	(021)	53.	3° COMCAR.	LA UNIÓN	(084)
20.	1° COMCAR.	LA LIGUA	(022)	54.	1° COMCAR.	OSORNO	(086)
21.	3° COMCAR.	LOS ANDES	(023)	55.	2° COMCAR.	CASTRO	(089)
22.	4° COMCAR.	QUILLOTA	(025)	56.	5° COMCAR.	PALENA	(093)
23.	1° COMCAR.	TEJAS VERDES	(026)	57.	1° COMCAR.	COYHAIQUE	(094)
24.	6° COMCAR.	ISLA DE PASCUA	(027)	58.	2° COMCAR.	PTO. AYSÉN	(095)
25.	AUT.FISC.	SANTIAGO	(028)	59.	3° COMCAR.	CHILE CHICO	(096)
26.	8° COMCAR.	COLINA	(032)	60.	4° COMCAR.	COCHRANE	(097)
27.	20°COMCAR.	PUENTE ALTO	(033)	61.	1° COMCAR.	PUNTA ARENAS	(098)
28.	14°COMCAR.	SAN BERNARDO	(034)	62.	2° COMCAR.	PTO. NATALES	(099)
29.	23°COMCAR.	TALAGANTE	(035)	63.	3° COMCAR.	PORVENIR	(100)
30.	24°COMCAR.	MELIPILLA	(036)	64.	SUBCOMCAR.	PTO.W ILLIAMS	(101)
31.	1° COMCAR.	RANCAGUA	(037)	65.	IDIC/BPCH.		
32.	4° COMCAR.	RENGO	(038)	66.	DGMN.DCAE/S.A.(Com.Nac.)		
33.	1°COMCAR..	SAN FERNANDO	(041)	67.	DGMN.DCAE/PLANIF. (Archivo)		
34.	1° COMCAR..	CURICO	(042)				